

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, Marzo 8 de 2022

A despacho de la señora Juez el presente asunto informándole que los términos del traslado del avalúo, vencieron sin que se hiciera pronunciamiento alguno por las partes. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.417

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Marzo ocho de dos mil veintidós

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

DTE: BANCO CAJA SOCIAL

DDO: YEISON GABRIEL MUÑOZ RIVERA

RADICADO: 763644089003 2020-00368

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderado judicial por **BANO CAJA SOCIAL** contra el señor **YEISON GABRIEL MUÑOZ RIVERA**, se encuentra vencido el término de traslado del avalúo comercial del inmueble objeto de hipoteca allegado por la parte demandante, en el que se determina que el valor del avalúo del inmueble corresponde a la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$64.844.000)**.

Ahora bien, como quiera que dentro del traslado del avalúo, la parte demandada no presentó observación alguna, el Juzgado procederá a impartirle su aprobación por encontrarlo ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE, el avalúo comercial allegado por la parte actora, en el que se determina que el valor del avalúo del inmueble corresponde a la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$64.844.000)**, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto pasa a despacho para resolver sobre la solicitud de fijar fecha para remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE**

En estado No. 38_ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Marzo 9 de 2022 __

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1644e6fb1571fe7e0eb0282f860b2b35168a0a4e9981152d6dfdf2062fa80548**

Documento generado en 07/03/2022 10:48:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**